

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00836 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la única demandada presentó escrito el 30/10/2019 (pág. 79 pdf 01 cp.) informando que conocía la providencia de apremio, teniéndose notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo dictado el 02/09/2019 (pág. 74 pdf 01 cp.) conforme al auto del 06/12/2019 (pág. 86 pdf 01 cp.) y la contabilización de los términos para que ejerciera su defensa según la constancia secretarial de suspensión de términos por paro judicial (pág. 83 pdf 01 cp.), se encuentra integrado el contradictorio, sin que aquella formulará excepciones de mérito y ni pagará la obligación ejecutada, situación que da lugar a continuarse con la ejecución como disponen los artículos 302 y 440 inc. 2° del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 02/09/2019 (pág. 74 pdf 01 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada conforme auto de esta misma fecha (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787e1ce149b9f2559ce30973429db08d426192de873b210b6d426eae518d70f8**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>